

de 2009, aprobó el "Procedimiento para la determinación del Incentivo a la contratación del Servicio Firme y eficiente en el uso del gas natural" (en adelante "el Procedimiento"), en cuyo numeral 3.1 del Artículo 3º, se dispone que el Comité de Operación Económica del Sistema (COES) estimará el costo de la Compensación por CRC para el Periodo de Evaluación por escenarios probabilísticos, de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento. Seguidamente, el numeral 3.2 señala que el monto de la Compensación por CRC, estimado por el COES, será transformado en un peaje por Compensación de CRC, definido por OSINERGMIN, el mismo que será incluido en el Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión.

Con fecha 29 de abril de 2010 se publicó el Decreto de Urgencia N° 032-2010 (en adelante "DU 032"), en cuyo Artículo 5º, se deja sin efecto, entre otros, el Artículo 5º y las Disposiciones Transitorias del DL 1041.

El 01 de mayo del 2010, fue publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución OSINERGMIN N° 099-2010-OS/CD, en la cual se precisó que a partir del 30 de abril del 2010 ha quedado sin efecto el Cargo Unitario por Compensación por Transporte de

Gas Natural para Generación Eléctrica, previsto en los Artículos 1º, Cuadro N° 3, ítem 11 de las Resoluciones OSINERGMIN N° 053-2009-OS/CD y N° 079-2010-OS/CD, debiendo las empresas eléctricas excluir de su facturación dicho cargo.

Mediante la Resolución OSINERGMIN N° 182-2010-OS/CD, se da inicio a un proceso de regulación que tenga por finalidad determinar un cargo unitario a ser aplicable a los Usuarios o una compensación a su favor mediante una posterior Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN. En dicha Resolución se encarga a la División de Gas Natural de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria determinar el Saldo de la Compensación por CRC hasta el 29 de abril de 2010 y a la División de Generación y Transmisión Eléctrica determinar y proponer un cargo unitario a ser aplicable a los Usuarios o una compensación a su favor, dependiendo de si el Saldo de la Compensación por CRC, se trate de un Crédito o un Débito, respectivamente;

524464-3

Proyecto de Resolución que aprueba la modificación del Procedimiento Técnico COES N° 07 "Cálculo de los Costos Marginales de Energía de Corto Plazo" y del Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES - SINAC

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 201-2010-OS/CD**

Lima, 26 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, constituye requisito para la aprobación de los reglamentos y normas de alcance general que dicte el Organismo Regulador, dentro de su ámbito de competencia, que sus respectivos proyectos hayan sido prepublicados en el diario oficial El Peruano, por un plazo no menor de 15 días calendario, a fin de que los interesados presenten sus opiniones y sugerencias a la misma, sin que ello tenga carácter vinculante ni de lugar a procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar en el diario oficial El Peruano y en la página Web de OSINERGMIN el proyecto de resolución que aprueba la Modificación del Procedimiento Técnico COES N° 07 "Cálculo de los Costos Marginales de Energía de Corto Plazo" y del Glosario de y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES-SINAC;

Que, se ha emitido el Informe N° 260-2010-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la publicación en el diario oficial El Peruano y en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe, del proyecto de resolución que aprueba la Modificación del Procedimiento Técnico COES N° 07 "Cálculo de los Costos Marginales de Energía de Corto Plazo" y del Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES-SINAC, Anexo de la presente resolución, conjuntamente con su exposición de motivos.

Artículo 2º.- Establecer un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan

por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico 2240491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: procedimientoscoes@osinerg.gob.pe. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Srta. Ana Rosa Vallejos Cordero.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, la recepción y análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten respecto al proyecto de modificación; así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de OSINERGMIN.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

ANEXO

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°-2010-OS/CD**

Lima, ... de de 2010

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28832, "Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica", establecido en su Artículo 12º la finalidad del Comité de Operación Económica del Sistema (COES) con relación a la programación de la operación del Sistema Interconectado Nacional (SEIN), mientras que en el ítem b) de su Artículo 13º estableció como función del COES el elaborar los procedimientos para la operación del SEIN y en los ítems a), b), c), d) y e) de su Artículo 14º dispuso, entre otros aspectos, que el COES debe elaborar los programas de operación de corto, mediano y largo plazo, y calcular los costos marginales de corto plazo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM, publicado el 03 de mayo de 2008, se aprobó el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (Reglamento COES) en cuyo Artículo 27º se detallan, entre otras, las funciones señaladas en el considerando anterior;

Que, en los Artículos 5º y 6º del Reglamento COES se establece el proceso que debe seguir la aprobación de los Procedimientos Técnicos del COES; señalando que este Comité debe contar con una "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos", elaborada y aprobada por OSINERGMIN;

Que, con fecha 27 de mayo de 2010, el COES ratifica su propuesta de iniciar la secuencia de aprobación de modificación de los Procedimientos Técnicos COES N° 01, 02, 04, 05, 06, 07, 09, 13, 26 y 29 para considerar la Generación con Recursos Energéticos Renovables (RER). Debido a ello, el 02 de junio de 2010 se publicó, en la página 16 del Boletín Oficial del diario oficial

El Peruano, un comunicado de Inicio de Proceso de Aprobación, otorgando un plazo de 5 días hábiles para que los interesados pudieran presentar sus opiniones y sugerencias a las propuestas de modificación de procedimientos técnicos, no recibiendo opiniones y sugerencias dentro del plazo legal otorgado;

Que, la propuesta de modificación del Procedimiento Técnico COES N° 07 "Cálculo de los Costos Marginales de Energía de Corto Plazo" planteada por el COES representa cambios menores a dicho procedimiento técnico, por lo que OSINERGMIN no ha encontrado observaciones al respecto;

Que, sin embargo, cabe señalar que el Procedimiento Técnico COES N° 07 "Cálculo de los Costos Marginales de Energía de Corto Plazo" al estar directamente relacionado con el Mercado de Corto Plazo, se estima que requerirá de modificaciones posteriores a la entrada en vigencia del Reglamento del Mercado de Corto Plazo, que tendrá que ser aprobado por el Ministerio de Energía y Minas, a fin de reglamentar el Artículo 11° de la Ley N° 28832;

Que, asimismo, se requiere incorporar en el Glosario Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES-SINAC, las definiciones de Energía Eólica y RER relacionadas con la Generación de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables, las mismas que complementan la modificación del Procedimiento Técnico COES N° 07;

Que, por otro lado, dado que el término "Energía Firme" se encuentra definido en el Anexo de la Ley de Concesiones Eléctricas, se ha modificado la redacción propuesta por el COES a fin de hacerla concordante con dicha definición;

Que, en concordancia con los considerandos anteriores, se debe proceder a la aprobación de la Propuesta de Modificación del Procedimiento Técnico COES N° 07 "Cálculo de los Costos Marginales de Energía de Corto Plazo", de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento COES y en la "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos";

Que, en ese sentido y conforme a lo señalado precedentemente, se ha cumplido con lo dispuesto en el Artículo 5.3 del Reglamento COES y con todas las etapas y requisitos señalados en la "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos" para la aprobación del Procedimiento Técnico COES N° 07 "Cálculo de los Costos Marginales de Energía de Corto Plazo";

Que, posteriormente, y luego del cumplimiento de lo dispuesto en las normas señaladas en el considerando anterior, mediante Resolución OSINERGMIN N° 201-2010-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el ... de ... de 2010, se dispuso la publicación del proyecto de resolución que aprueba la Modificación del Procedimiento Técnico COES N° 07 "Cálculo de los Costos Marginales de Energía de Corto Plazo" y del Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES-SINAC, contribuyendo de ese modo a garantizar la transparencia, cognoscibilidad y predictibilidad de las acciones que el organismo regulador adopte en el cumplimiento del encargo asignado;

Que, la Resolución OSINERGMIN N° 201-2010-OS/CD otorgó un plazo de quince (15) días calendario, contados desde la fecha de su publicación, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias al proyecto de norma republicado a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria;

Que, respecto a los comentarios y sugerencias presentados por los terceros interesados al proyecto de Procedimiento Técnico COES publicado han sido analizados en el Informe N° ...-2010-GART y se han acogido aquellos que contribuyen con el objetivo de la norma, correspondiendo la aprobación final de la Modificación del Procedimiento Técnico N° 07 "Cálculo de los Costos Marginales de Energía de Corto Plazo" y del Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES-SINAC;

Que, se han emitido los Informes N° ...-2010-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y N° ...-2010-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM; y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la incorporación de los numerales 2.3 al 2.7 en el Capítulo 2, Base Legal, en el Procedimiento Técnico COES N° 07 "Cálculo de los Costos Marginales de Energía de Corto Plazo", aprobado por Resolución Ministerial N° 143-2001-EM/VME del 26 de marzo de 2001, y sus correspondientes modificatorias, conforme al siguiente texto:

2.4 Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (Artículos 12° y 14°, inciso e).

2.5 Decreto Supremo N° 027-2008-EM Reglamento del COES (Artículo 27.2, inciso i).

2.6 Decreto Legislativo N° 1002, Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el Uso de Energías Renovables.

2.7 Decreto Supremo N° 050-2008-EM, Reglamento de la Generación de Electricidad con Energías Renovables (Artículos 1.17, 19.1, Disposición Complementaria Única).

2.8 Estatutos del COES.

Artículo 2°.- Disponer la incorporación del numeral 10.4 en el Capítulo 10, Condiciones Operativas de las Centrales Térmicas no consideradas en la determinación del Costo Marginal, en el Procedimiento Técnico COES N° 07 "Cálculo de los Costos Marginales de Energía de Corto Plazo", aprobado por Resolución Ministerial N° 143-2001-EM/VME del 26 de marzo de 2001, y sus correspondientes modificatorias, conforme al siguiente texto:

10.4 CENTRALES DE GENERACIÓN QUE UTILIZAN RECURSOS ENERGÉTICOS RENOVABLES

Las Centrales de Generación que utilizan Recursos Energéticos Renovables y que por lo tanto están despachadas prioritariamente, no serán consideradas para el cálculo del costo marginal de corto plazo del SEIN.

Artículo 3°.- Disponer la incorporación de las siguientes definiciones en el Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES-SINAC, aprobado por Resolución Ministerial N° 143-2001-EM/VME del 26 de marzo de 2001, y sus correspondientes modificatorias, conforme al siguiente texto:

Energía Firme: Conforme a lo establecido en el Anexo de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Energía Firme Eólica: Es la máxima producción esperada de energía eléctrica, afectada por la probabilidad de excedencia que fije el Ministerio de Energía y Minas.

RER: Recursos Energéticos Renovables, conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1002, Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el Uso de Energías Renovables.

Artículo 4°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con los informes N° ...-2010-GART y N° ...-2010-GART, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

Artículo 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Procedimiento Técnico COES N° 07 "Cálculo de los Costos Marginales de Energía de Corto Plazo" tiene como principal marco legal, la Ley N° 28832, "Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica" (en adelante "Ley 28832"), la cual establece la finalidad del Comité de Operación Económica del Sistema (COES) con relación al cálculo de los costos marginales de corto plazo del sistema eléctrico (literal e) del Artículo 14°).

La modificación aprobada incluye, dentro del procedimiento vigente, la Base Legal correspondiente al Decreto Legislativo N° 1002, Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el Uso de Energías Renovables, y el Decreto Supremo N° 050-2008-EM, Reglamento de la Generación de Electricidad con Energías Renovables; asimismo, establece la prioridad en el despacho de las Centrales de Generación que utilizan Recursos Energéticos Renovables (RER) y su tratamiento respecto a la determinación del Costo Marginal del Corto Plazo. Por otro lado, también se incorporan definiciones útiles relacionadas con la Generación de Electricidad con RER dentro del Glosario Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES-SINAC.

El proyecto materia de la presente exposición de motivos, cumple con el objetivo indicado.